

Constancia secretarial: Manizales, veintisiete (27) de septiembre de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que, mediante memorial del 13 de los corrientes la parte demandante pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal oportuno para ello.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de septiembre de 2023

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por “CESCA” Cooperativa de Ahorro y Crédito contra Duván Marín Castaño y Jorge Hernán Giraldo López, radicada con el n°. 17001-40-03-011-2023-00610-00 ha sido subsanada en tiempo oportuno.

El escrito ya cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Duván Marín Castaño y Jorge Hernán Giraldo López y a favor de “CESCA” Cooperativa de Ahorro y Crédito por los siguientes conceptos:

1. DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOCE PESOS (\$19.534.012) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré nro. 134681 con fecha de vencimiento del 01 de marzo de 2023.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 02 de marzo de 2023 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y ss de CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf45b886e7404b5ca8f9b1f7e307a28c703753cabd6396991aead289f83143f**

Documento generado en 27/09/2023 11:31:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>